

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS103/10
WT/DS113/10
7 de enero de 2000
(00-0081)

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE LECHE Y A LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS LÁCTEOS

Acuerdo celebrado en virtud del párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 23 de diciembre de 1999, dirigida por la Misión Permanente del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, con copias a las Misiones Permanentes de los Estados Unidos y de Nueva Zelandia, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

El motivo de la presente es informarle de que el Canadá, los Estados Unidos y Nueva Zelandia han llegado a un entendimiento con respecto al plazo prudencial en el asunto antes mencionado. Los términos de este entendimiento se exponen en las copias del acuerdo adjunto a la presente carta.

Acuerdo en virtud del párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

El presente acuerdo tiene por objeto confirmar que, tras las consultas celebradas, el Canadá, los Estados Unidos de América y Nueva Zelanda (las "Partes") han llegado a un acuerdo sobre cuatro períodos distintos con respecto al "plazo prudencial" que han de otorgar al Canadá para el proceso de aplicación destinado a cumplir las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) en el asunto *Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos*, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), de la OMC.

Los elementos de este acuerdo son los siguientes:

1. El Canadá completará cada elemento de un proceso de aplicación por etapas a más tardar en la fecha aplicable indicada en los párrafos 2 y 3 *infra*. Con este fin, se establecen cuatro plazos prudenciales distintos que representan las cuatro etapas del proceso de aplicación. La aplicación se llevará a cabo en las siguientes etapas:

2. El Canadá completará para el 1º de febrero de 2000 todas las enmiendas reglamentarias necesarias para eliminar la disposición de su Permiso general de importación N° 1 que limita las importaciones de leche líquida a importaciones cuyo valor no exceda de 20 dólares canadienses.

3. En lo concerniente al proceso de aplicación con respecto a la exportación de productos lácteos del Canadá:

- El Canadá cumplirá sus niveles de compromiso de reducción cuantitativa de las exportaciones con respecto a la mantequilla, la leche desnatada en polvo y otros productos lácteos indicados en la Sección II de la Parte IV de su Lista para la campaña de comercialización 1999-2000, que comienza el 1º de agosto de 1999 y finaliza el 31 de julio de 2000, de conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto *Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos*.
- El Canadá cumplirá sus niveles de compromiso de reducción con respecto a la mantequilla, el queso, la leche desnatada en polvo y otros productos lácteos indicados en la Sección II de la Parte IV de su Lista, para la campaña de comercialización 2000-2001, que comienza el 1º de agosto de 2000 y finaliza el 31 de julio de 2001, y en lo sucesivo, de conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto *Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos*.
- El Canadá se compromete a que, con respecto a la campaña de comercialización 1999-2000, las exportaciones del Canadá de queso en el marco de las Clases especiales 5 d) y e) no excederán de 20.433 toneladas. El Canadá también se compromete a que la Comisión de Productos Lácteos del Canadá no expedirá ningún permiso ni contraerá cualquier compromiso equivalente con respecto a las Clases especiales 5 d) y e) para la exportación de queso durante la campaña de comercialización 1999-2000 después del 31 de marzo de 2000. Para mayor certeza, el Canadá confirma que, como consecuencia de estos compromisos, la Comisión de Productos Lácteos del Canadá no expedirá permisos ni contraerá ningún compromiso equivalente durante la campaña de comercialización 1999-2000 por un volumen de queso en el marco de las Clases especiales 5 d) y e) que, sumado al volumen de queso

exportado durante la campaña de comercialización 1999-2000 al amparo de los permisos de las Clases especiales 5 d) y e) expedidos por la Comisión de Productos Lácteos del Canadá durante la campaña de comercialización anterior (1998-1999), exceda de 20.433 toneladas.¹

- Los aspectos que queden pendientes del proceso de aplicación con respecto a la exportación de esos productos lácteos del Canadá, incluidas las nuevas medidas que se adopten para la exportación de estos productos, se completarán a más tardar el 31 de diciembre de 2000, y estarán en plena conformidad con las obligaciones que corresponden al Canadá en el marco de la OMC en virtud del *Acuerdo sobre la Agricultura*, tal como se refleja en las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto *Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos*.

4. Queda acordado que se celebrarán consultas entre todas las Partes el 15 de febrero de 2000, el 15 de mayo de 2000, el 15 de septiembre de 2000, el 15 de diciembre de 2000, o alrededor de esas fechas. A los efectos de esas consultas, el Canadá informará acerca de las cantidades de mantequilla, queso, leche desnatada en polvo y otros productos lácteos que hayan sido exportados en el marco de las Clases especiales 5 d) y e), o en el marco de las nuevas medidas que se apliquen, total o parcialmente, en el Canadá para la exportación de productos lácteos durante este período de aplicación, durante cada uno de los trimestres de la campaña de comercialización hasta la fecha. A los efectos de las consultas que han de celebrarse el 15 de febrero de 2000, o alrededor de esa fecha, el Canadá informará de las cantidades de tales exportaciones realizadas durante los dos trimestres anteriores. Para las consultas previstas para el 15 de febrero de 2000 y el 15 de mayo de 2000, el Canadá también comunicará el nivel de los permisos de las Clases especiales 5 d) y e) que haya expedido la Comisión de Productos Lácteos del Canadá para los trimestres anteriores de la campaña de comercialización 1999-2000. Con respecto a las consultas previstas para el 15 de diciembre de 2000, el Canadá también informará de los desembolsos presupuestarios destinados a las exportaciones de mantequilla, queso, leche desnatada en polvo y otros productos lácteos en el marco de las Clases especiales 5 d) y e) que se realicen después del 1º de agosto de 2000, durante el primer trimestre de la campaña de comercialización que comienza en esa fecha. Estas consultas complementarán, pero no sustituirán, la vigilancia prevista en el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

5. A los efectos de proporcionar a las demás Partes datos cuantitativos y sobre desembolsos presupuestarios, el Canadá establecerá un sistema de seguimiento por conducto de la Comisión de Productos Lácteos del Canadá, en cooperación con la rama de producción canadiense de productos lácteos, por el que los exportadores deberán informar a la Comisión de Productos Lácteos del Canadá de las exportaciones que realicen en el marco de las Clases especiales 5 d) y e), indicando la categoría y cantidad de los productos. Este sistema se pondrá en funcionamiento a fin de que la información pertinente se presente con antelación a la celebración de las consultas mencionadas en el párrafo 4.

6. En cada una de esas consultas, el Canadá presentará también un informe sobre la situación de cada uno de los aspectos del proceso de aplicación.

¹ De esta cifra (20.433 toneladas) se deducirán los permisos que se expidan y que sean cancelados posteriormente. Los permisos cancelados podrán reexpedirse después del 31 de marzo de 1999 por el mismo volumen por el cual hayan sido expedidos inicialmente, y el volumen que figure en el permiso reexpedido se tendrá en cuenta en esa cantidad (20.433 toneladas).

7. El Canadá notificará a las demás Partes una vez que haya determinado que han sido completados todos los aspectos del proceso de aplicación.

Por el Canadá:

Por Nueva Zelanda:

Por los Estados Unidos de América:

22 de diciembre de 1999
